

Núm. 2340
Fecha de promulgación 4/19/81 8:35 AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
OFICINA DEL SECRETARIO

Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA ADMINISTRAR EL USO DE LOS
FONDOS PROVENIENTES DE LOS INTERESES DEVENGADOS
POR FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA ESPECIAL DE AHORRO
DEL FONDO DE RECLAMACIONES

CREADO POR LA LEY 77 DE 17 DE ABRIL DE 1952
ENMENDADA

REGLAMENTO

NUM. I - D.T.R.H.

ARTICULO I - Facultad

El presente Reglamento se promulga de conformidad con la autoridad que le confiere al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la Ley Núm. 77 de 17 de abril de 1952, según enmendada por las Leyes Núms. 6 y 10 de 24 de julio de 1952, Ley Núm. 44 de 16 de junio de 1959 y por la Ley Núm. 116 de 2 de junio de 1976.

ARTICULO II - Definiciones

Secretario = Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

Cuenta Especial de Ahorros = Cuenta bancaria que la Ley 77, enmendada, autoriza a abrir al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y que está bajo su custodia.

ARTICULO III - El Secretario transferirá periódicamente al Secretario de Hacienda el importe de los intereses devengados por la Cuenta Especial de Ahorros para ser depositado en una cuenta especial bajo la custodia de este último.

Estos fondos se destinarán única y exclusivamente para los siguientes fines:

1. El Negociado de Normas, luego de agotados los esfuerzos para localizar a aquellos trabajadores con derecho a recibir sumas de dinero depositadas en el Fondo de Reclamaciones, creado al amparo de la Ley Núm. 77 de 17 de abril de 1952, según enmendada y

previa autorización del Secretario, podrá usar dichos fondos para:

A. La publicación a través de cualquier medio de comunicación en masa de los nombres y las cantidades a que tienen derecho los trabajadores.

B. Sufragar cualquier otra gestión dirigida hacia ese fin, que el Secretario considere adecuada.

2. Fortalecer y darle más efectividad a las siguientes actividades:

A. Investigación de querellas

B. Cobro de reclamaciones

C. Acciones judiciales iniciadas por el Secretario en beneficio de los trabajadores.

3. A esos efectos el Secretario podrá autorizar el uso de esos fondos para lo siguiente:

A. Adiestramiento al personal profesional y técnico de los Negociados de Normas, Asuntos Legales y del Procurador del Trabajo en materias relacionadas con la legislación laboral que administre.

B. Adquisición y/o arrendamiento de equipo moderno de oficina que mejore las condiciones de trabajo en áreas relacionadas con la administración de la legislación laboral.

C. Modernización de métodos de trabajo tales como sistema de archivo, sistema de pago a reclamantes, tramitación de reclamaciones tanto a nivel administrativo como judicial y organización y publicación de opiniones y boletines informativos que puedan resultar de beneficio para las actividades indicadas en el inciso 2.

D. Adquisición de libros relacionados con el área laboral y suscripción de publicaciones en esta área.

E. Contratación de servicios para efectuar labores de cobro de reclamaciones y de emplazamientos.

F. Para sufragar los gastos relacionados o incidentales al proceso de emplazamientos de querellas y de ejecución de sentencias.

G. Contratación de servicios profesionales o consultivos y/o reclutamiento de personal transitorio para la prestación de servicios en el Negociado de Normas y de Asuntos Legales.

ARTICULO IV - La solicitud de los fondos se hará por escrito al Secretario exponiendo en la misma la necesidad y justificación de la petición, incluyendo un detalle de los gastos a incurrirse.

ARTICULO V - Los programas deberán rendir semestralmente informes completos y detallados sobre el uso que le han dado a esos fondos, los cuales serán auditados periódicamente por funcionarios de la Oficina de Auditoria Interna del Departamento.

ARTICULO VI - Vigencia

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Promulgado en San Juan, Puerto Rico, a 5 de octubre de 1981.


Pedro Barez Rosario
Secretario del Trabajo y
Recursos Humanos

